AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR

Acuerdo de Corresponsabilidad

Celebrar Acuerdo de Corresponsabilidad para la prestación del servicio de separación, clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Bogotá D.C., agosto de 2020.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

I. **Definición de la necesidad**.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE)- fue creada por el Decreto Ley 4170 de 2011 para ejercer las competencias como ente rector en materia de compra pública, y tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en el Sistema de Compra Pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Para el logro de ese objetivo, el Decreto Ley 4170 de 2011 estableció las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, a saber: (i) proponer al gobierno nacional normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, (ii) desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, (iii) absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública, (iv) diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (v) desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, (vi) desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, (vii) difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública, y, (viii) brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.

Por su parte y de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Ley 4170 de 2011, a la Secretaría General de Colombia Compra Eficiente le compete ejecutar, entre otras, las siguientes funciones:

"(…) 3. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la Agencia.
4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de estas funciones, la Secretaría General como dependencia responsable de los procesos de apoyo de Colombia Compra Eficiente, cuenta con seis procesos, dentro de los cuales se encuentra la gestión administrativa y financiera. La gestión administrativa contempla la gestión de Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la Agencia.

Por su parte, las normas ambientales son esenciales para el cumplimiento de las labores propias del proceso de Gestión Administrativa contempladas en la Constitución Nacional. Dentro de los aspectos

ambientales más relevantes incluidos en el articulado de la constitución de 1991, encontramos los siguientes:

“Articulo 49 (…) “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (…)”

“Artículo 79 (...) “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Así mismo, el artículo 80 ibídem establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (…)”

La Constitución brinda el marco conceptual para que el Estado colombiano a través de las políticas públicas y la participación ciudadana desarrollen acciones para preservar y respetar el ambiente.

La Ley 142 de 1994 regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios entre los cuales se encuentra el aseo y alcantarillado. El artículo 1° de la Ley 142 de 1994 determina que dentro de su ámbito de aplicación se encuentran las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del Título preliminar. De conformidad con el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001 es actividad complementaria del servicio de aseo el aprovechamiento de los residuos, principalmente sólidos.

El artículo 2° del Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, define el aprovechamiento como: “Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje”

El artículo 9 de la Ley 142 de 1994, permite que los que los usuarios tengan la posibilidad de elegir libremente el prestador del servicio, sin que haya necesidad de adelantar un proceso formal de selección.

El aprovechamiento y valorización de los residuos es un compromiso de corresponsabilidad tanto de las autoridades ambientales, de las entidades estatales y de la comunidad en general, con el único fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente, con todos sus recursos renovables que se encuentren a disposición de los seres vivos que habitan el planeta.

En ese sentido la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) mediante resolución 51 del 27 de enero de 2014, estableció la figura de Acuerdo de Corresponsabilidad con

las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables.

Mediante el decreto 596 de 2016, por el cual se modifica y adiciona el decreto 1077 de 2015, en lo relativo al esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones·, en su Artículo 2.3.2.5.5.3. establece que: “Las entidades públicas del orden Nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento”.

Así mismo, la Circular Externa No. 2016EE0094670 del 06 de octubre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio supedita a las entidades públicas del orden nacional a dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 596 de 2016. Es así como La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y vigente sobre la disposición de residuos, en especial las relacionadas con el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del entorno, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y, teniendo en cuenta que como consecuencia de las actividades diarias resultan residuos sólidos aprovechables tales como papel, cartón, plástico, vidrio, tetra pack y residuos de obra entre otros, a los que debe darse el manejo y el tratamiento adecuados para su aprovechamiento, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, debe adoptar estrategias de manejo de separación, transporte y disposición de estos residuos.

En diferentes mandatos de la Honorable Corte Constitucional, específicamente en los Autos Nos. 268 de 2010 y 275 de 2011, se pronuncia sobre la adopción de acciones afirmativas en procesos licitatorios o de contratación para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Lo anterior en concordancia con lo fundamentado en el artículo 13 de la Constitución Política en donde se señala que el estado tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptándose para ello medidas a favor de grupos discriminados o marginados, como lo son los recicladores. En este orden el Decreto 596 de 2016, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2.3.2.5.5.3. establece que: “las entidades públicas del orden nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento”.

La ANCP-CCE, en desarrollo de sus actividades administrativas produce residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos, para lo cual requiere realizar la selección de manera periódica, según el volumen de residuos que se generen para cumplir con las necesidades y beneficios de las actividades de recolección de residuos con potencial reciclable y apoyando la cultura del reciclaje en los colaboradores de la Entidad. Siendo la ANCP-CCE de orden nacional, se hace necesario adelantar el presente estudio para suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad que permita aunar esfuerzos administrativos, humanos y técnicos para realizar la gestión integral de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos, buscando dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, así como dar continuidad a las acciones adelantadas en gestión ambiental e igualmente dar cumplimiento a las acciones afirmativas para el fortalecimiento

organizativo de las asociaciones de recicladores orientadas a fortalecer el servicio del mejoramiento ambiental siendo estos los celebrados con entidades sin ánimo de lucro.

La ANCP-CCE en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable y vigente sobre disposición y recolección de residuos sólidos, pretende mediante el siguiente acuerdo proteger la diversidad e integridad del entorno; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y concientizar de la necesidad de fomentar la educación ambiental, implementando estrategias para el manejo, separación, almacenamiento y disposición de los residuos generados.

Las anteriores consideraciones permiten concluir que es necesario suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad, el cual se adelantará por invitación pública por régimen especial, con el fin de dar cumplimiento de la publicación a través de SECOP II, con un prestador de servicios que realice la separación, clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos sólidos reciclables de carácter no peligroso ayudando de esta forma en la disminución de residuos que se eliminan semanalmente sin ser aprovechados y de esta forma contribuir a minimizar su impacto ambiental negativo.

II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

A continuación, se realiza un análisis del entorno sobre el servicio que la Entidad requiere, analizando aspectos generales, económicos, técnicos y regulatorios.

En el sector, se establece la actividad especializada con los siguientes Códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
76121600	Servicios de limpieza, Descontaminación y tratamiento de residuos.	Eliminación y tratamiento de desechos	Disposición de desechos no peligrosos

A. ASPECTOS GENERALES:

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos creó el Registro Único de Organizaciones de Recicladores Habilitadas para la prestación del servicio público de aseo en los componentes de aprovechamiento y reciclaje mediante la Resolución 061 de 2013, el cual se encuentra autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos. Así mismo y de conformidad con el artículo 6 ibidem, las Organizaciones de Recicladores Habilitadas (ORHAs) son “entidades sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por recicladores de oficio, cuyo objeto social está relacionado con la prestación del servicio público de aseo en los componentes de aprovechamiento y reciclaje, con un alto grado empoderamiento y representatividad en los procesos operativos, administrativos y de

toma de decisiones por parte de sus asociados, reconocidas mediante acto administrativo por la UAESP". Estas acciones hacen parte del Plan de Inclusión de la población recicladora de oficio que exigió la Honorable Corte Constitucional en el Auto 257 de 2011.

1. Económico

Análisis de datos

La actividad de aprovechamiento en Colombia ha existido por más de 50 años, durante este tiempo se han aprovechado materiales orgánicos e inorgánicos. No obstante, no se llevaba un registro de la cantidad de las toneladas aprovechadas en el país, puesto que no se había reglamentado dicha actividad dentro del servicio público domiciliario de aseo. Sin embargo, en este momento los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben reportar mensualmente las toneladas efectivamente aprovechadas provenientes de la prestación integral del servicio. Con la información reportada, la SSPD realiza una publicación mensual a través de la página web, en donde se relaciona el reporte histórico de los prestadores a nivel nacional. De acuerdo con la información reportada, los operadores de recolección y transporte de no aprovechables realizan el cálculo tarifario para realizar el pago de la actividad a los prestadores de aprovechamiento. Durante el año 2018, 266 prestadores reportaron 974.000 toneladas aproximadamente, de los cuales, 247 se encuentran en formalización.

La tasa de aprovechamiento de residuos sólidos se obtiene a partir de la sumatoria de los residuos aprovechables para reciclaje, nueva utilización y cogeneración de energía y/o compostaje. Para el año 2016, la tasa de aprovechamiento ascendió a 35% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados. La tasa de reciclaje y nueva utilización es la razón entre el material que es reciclado o reutilizado sobre la generación total de residuos sólidos y productos residuales generados. Para el año 2016, la tasa de reciclaje ascendió a 8.7% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.

Ahora bien, el Decreto 596 de 2016, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2.3.2.5.5.3. establece que: "las entidades públicas del orden nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento".

Que, el Artículo 2.3.2.5.2.1.2. del mismo decreto indica: "Metodología Tarifaria para la Actividad de Aprovechamiento: Parágrafo 2. Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables." Es decir, la entrega de materiales reciclables que hagan las entidades públicas se hará de manera gratuita y/o sin contraprestación alguna, por tal razón no se constituye un contrato de prestación de servicio; que el fin del objeto es el cumplimiento de la entrega gratuita del material a los recicladores de oficio, en tanto acción afirmativa ordenada por la Corte Constitucional. Razón por la cual no se establece valor económico alguno, ni previsión de retribución o compensación alguna. Así mismo, el objeto a que esencialmente concierne es solo para el aprovechamiento de los materiales reciclables, y no otros, toda vez que es improcedente la entrega de residuos regulados especialmente y que

requieren licencia ambiental correspondiente como los peligrosos, especiales, etc. razón por la cual el presente proceso no generaría erogación alguna de ninguna de las partes.

2. Técnico

El presente proceso que se celebrará bajo un Acuerdo de Corresponsabilidad y que tiene por objeto Celebrar Acuerdo de Corresponsabilidad para la prestación del servicio de separación, clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable y vigente sobre disposición y recolección de residuos sólidos, pretende mediante el siguiente acuerdo proteger la diversidad e integridad del entorno; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y concientizar de la necesidad de fomentar la educación ambiental, implementando estrategias para el manejo, separación, almacenamiento y disposición de los residuos generados.

En consecuencia, propender por presentar los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, se convierte en una estrategia fundamental para garantizar la igualdad en los procesos de contratación.

1. Legales

Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es un ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD, de conformidad con la Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, el Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", el Decreto 596 de 2016, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 2.3.2.5.5.3. establece: “las entidades públicas del orden nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento”, en los mandatos de la Honorable Corte constitucional, específicamente en los Autos Nos. 268 de 2010 y 275 de 2011, en los cuales se pronuncia sobre la adopción de acciones afirmativas en procesos licitatorios o de contratación para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Lo anterior en concordancia con lo fundamentado en el artículo 13-2 de la Constitución Política en donde se señala que el estado tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptándose para ello medidas a favor de grupos discriminados o marginados, como lo son los recicladores, la Resolución 051 de 2014, “por medio de la cual se establece la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento”, la Resolución No. 276 del 2016 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las demás normas aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En virtud de lo anterior y con el fin de realizar la selección de quien va a prestar el servicio es preciso tener en cuenta que este tipo de procesos no se encuentran enmarcados dentro de las diferentes modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 y artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y con el fin de dar cumplimiento al precepto legal de que todas las entidades Estatales deben publicar sus procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP),

lo cual está fundamentado en los artículos 223 del decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 20151 , para la celebración del Acuerdo de Corresponsabilidad, se considera procedente publicar en SECOP II - Régimen Especial, una invitación pública para que se presenten ofertas y de esa manera seleccionar al mejor oferente, previo cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos dando aplicación a los criterios de evaluación expuestos en este estudio previo.

Ahora bien, se tendrán en cuenta las demás disposiciones legales vigentes, entre las cuales tenemos:

• Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Modificada por la Ley 1150 de 2007.

• Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

• Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.

Con relación a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos, la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El Decreto 1082 de 2015, establece como condiciones para determinar si el proceso esta cobijado por un Acuerdo Comercial los siguientes:

• Que se trate de una entidad que está cubierta por un Acuerdo Comercial.

• Que el valor de la contratación se encuentre dentro del rango limite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal.

• Que no se encuentre exceptuado de su aplicación. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el tipo de contrato a suscribir, la presente contratación NO se encuentra cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el análisis de la oferta se consultó la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, la cual habilita las Organizaciones de recicladores y en la actualidad cuenta con una base de datos donde se establece un listado de 128 organizaciones, las cuales aparecen en el siguiente link: http://www.uaesp.gov.co/content/base-datos-organizaciones-recicladores

Del presente listado, se tomaron las asociaciones más cercanas a la localidad de Santa Fe y se consultó que contaran con registro en SECOP II, las cuales efectivamente cuentan con el mismo y son:

- ASOCIACION DE RECICLADORES POR UNA BOGOTA MEJOR Y MAS LIMPIA ESP.
- CORPORACION CENTRO HISTORICO

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA

A continuación, se entrará a analizar los siguientes aspectos:

• ¿Cómo la Entidad Estatal ha adquirido en el pasado el bien, obra o servicio a contratar?

La Agencia Nacional de Contratación Pública CCE- ha atendido a las convocatorias de la secretaria distrital de ambiente cuando se realizan las campañas de recolección.

- ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Se realizó una búsqueda en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de procesos de contratación con similares características en cuanto al objeto y con ejecución en los últimos tres (3) años, con el fin de identificar las entidades que han demandado los servicios de gestión de residuos sólidos no peligrosos desde su recepción, trasporte, aprovechamiento y disposición final.

A continuación, se referencian algunas:

Numero de proceso	SMC 015 -2019 Entidad
Entidad	Ministerio De Minas y Energía
Objeto	Prestar servicios de recolección, trasporte, almacenamiento y aprovechamiento o disposición final de los residuos sólidos aprovechables no peligrosos generados en las sedes del Ministerio de Minas y Energía; calle 43 No. 26-20 de la ciudad de Bogotá D.C
Contratista	**Asociación de Recicladores Crecer sin Fronteras**
Valor	**$ 0.0**
Plazo de ejecución del contrato	**3 años**

Numero de proceso	Acuerdo de Corresponsabilidad No. 639 de 2019

Entidad	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Objeto	Realizar la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligros generados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la ciudad de Bogotá.
Contratista	Asociación de Recicladores Crecer sin Fronteras
Valor	**$ 0.0**
Plazo de ejecución del contrato	(Dos) 2 años a partir de la firma del acuerdo

Numero de proceso	FFDS-MC-032-2018
Entidad	Fondo Financiero Distrital de Salud
Objeto	Celebrar un Acuerdo de Corresponsabilidad con una empresa de reciclaje, para realizar la gestión integral de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligroso, generados en las instalaciones donde funciona la secretaría distrital de salud y sus sedes en custodia, desde su clasificación, recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final.
Contratista	Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá
Valor	$ 0.0
Plazo de ejecución del contrato	Hasta el 13 de junio de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio

De lo anterior se observa que los procesos consultados en SECOP II tiene como plazo la ejecución similar al que se determinó para este proceso, y que la tipología de contratación utilizada es el Acuerdo de Corresponsabilidad.

III. ANÁLISIS DE RIESGOS

Contexto

1. **Objeto**

Celebrar Acuerdo de Corresponsabilidad para la prestación del servicio de separación, clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

2. Partícipes Contratante: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA CCE- Ejecutor: Organización de recicladores que resulte seleccionada.

3. Ciudadanos beneficiarios Teniendo en cuenta que la ejecución del acuerdo aunar esfuerzos administrativos, humanos y técnicos para realizar la gestión integral de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos, generados por la Agencia Nacional De Contratación Pública CCE-, lo cual contribuye con la labor de recolección de residuos con potencial reciclable y que apoye la cultura del reciclaje en los colaboradores de la Entidad.

4. Disponibilidad de recursos y conocimientos para el Proceso de Contratación. Por tratarse de un proceso de contratación cuyo objeto no es ajeno a los que regularmente desarrolla la Entidad, por tanto, se cuenta con la idoneidad para desarrollar este tipo de procesos.

5. Suficiencia del presupuesto oficial El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación alguna para las partes.

6. Plazo de ejecución El plazo para la ejecución será de 4 meses previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7. Valoración de Riesgos

Escalas de medición

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Casi Cierto 5	6	7	8	9	10
Probable 4	5	6	7	8	9
Posible 3	4	5	6	7	8
Improbable 2	3	4	5	6	7
Raro 1	2	3	4	5	6
0	1 Insignificante	2 Menor	3 Moderado	4 Mayor	5 Catastrófico
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

MATRIZ DE RIESGOS

N°	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	El contratista no cumple con el Acuerdo.	Incumplimiento del Acuerdo	3	3	6	Alta	Contratista	Verificar y supervisar el cumplimiento del Acuerdo.	Supervisor	Suscripción del Contrato	Vencido el plazo de ejecución del contrato	Solicitud y verificación del cumplimiento del contrato.	Permanente
2	El contratista no atiende llamado para la recolección del material reciclable generando acumulación.	Acumulación de residuos sólidos en las instalaciones de la ANCP-CCE	3	3	6	Alta	Contratista	Establecer cronograma para las actividades establecidas.	Supervisor del contrato	Durante el periodo de ejecución contractual.	Vencido el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento a la ejecución del Contrato	Diario

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que el acuerdo de corresponsabilidad no genera cargo alguno al presupuesto de la ANCP-CCE, así como la naturaleza, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la ANCP-CCE de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías de cumplimiento, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo y para efectos de este documento se ha evidenciado que algunas entidades exigen la presentación de un seguro de responsabilidad civil extracontractual el cual se exigirá para el presente proceso.

Elaboró:	Sídney Paola Pedraza Pineda/Adriana Ximena Hoyos M.
Revisó:	Andrés Cárdenas Villamil
Aprobó:	Claudia Ximena López Pareja

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co